

No. 72

(06 DIC. 2013)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS A LOS RESPONSABLES DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL”

La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en los Artículos 300 y 338 incisos segundo, de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobernador de Antioquia, desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2014, para conceder incentivos a favor de los responsables del Gravamen de Valorización Departamental para proyectos cuya Resolución Distribuidora corresponda a una fecha anterior al año 2013, de la siguiente manera:

Para los contribuyentes que se encuentren en mora se les concederá un descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre los intereses de mora, siempre que opten por cancelar de contado el total de la deuda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Quienes opten por suscribir acuerdos de pago a plazo, obtendrán los siguientes beneficios:

Para los contribuyentes que suscriban acuerdos de pago hasta por tres (3) años. Los contribuyentes que suscriban acuerdo de pago durante la vigencia de la presente ordenanza y elijan un plan de refinanciación para cancelar la obligación en un plazo igual o inferior a tres (3) años, obtendrán una tasa de actualización variable cada año equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior durante el plazo del acuerdo, y gozarán de un descuento del treinta por ciento (30%) del total de los intereses de mora causados a la fecha de suscripción del respectivo acuerdo de pago. Estos contribuyentes pagarán cuotas que cubrirán capital y actualización, con periodicidad mensual, trimestral, semestral o anual, según su elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez terminada la vigencia de la presente Ordenanza, quien haya suscrito acuerdo de pago acogiendo al beneficio respectivo para la solución de la obligación a plazo, no podrá solicitar la modificación del plazo pactado, para ajustarse a uno diferente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento en el pago del acuerdo dará lugar a la pérdida del beneficio concedido y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que invoquen su calidad de víctima del conflicto armado, y se encuentren debidamente inscritos en el registro único de víctimas R.U.V., de acuerdo con lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, gozarán de un beneficio equivalente al cien por ciento (100%) de los intereses de mora siempre que realicen el pago de la obligación de contado o suscriban acuerdo de pago, el cual en todo caso no podrá ser superior a tres años.



13



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DE ANTIOQUIA

ORDENANZA

72

CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 2

01

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
15	09	2010

PÁGINA: 2 de 2

En caso de que opten por suscribir acuerdos de pago para cancelar la obligación en un plazo igual o inferior a tres (3) años, obtendrán una tasa de actualización variable cada año equivalente al índice de precios al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior durante el plazo del acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento en el pago del acuerdo dará lugar a la pérdida del beneficio concedido y en consecuencia se hará exigible la totalidad de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes accedan al beneficio consagrado en el presente artículo y paguen de contado la totalidad de la obligación, y dentro de los dos años siguientes a la obtención del beneficio enajenen el (los) inmueble (s), deberán pagar el cincuenta (50%) de la mora inicialmente otorgada a título de beneficio por su condición.


PARÁGRAFO TERCERO: Para quienes accedan al beneficio consagrado en el presente artículo y hayan suscrito acuerdo de pago, y dentro de los dos años siguientes a la obtención del beneficio enajenen el (los) inmueble (s), deberán pagar el saldo insoluto de la deuda y el cincuenta (50%) de la mora inicialmente otorgada a título de beneficio por su condición.

PARÁGRAFO CUARTO: Para quienes no enajenen sus predios en las condiciones establecidas en los parágrafos anteriores, la Gobernación de Antioquia expedirá el certificado de cancelación del gravamen de Valorización Departamental, dos años después de otorgado el beneficio.

ARTICULO CUARTO: Los ingresos producto de la presente ordenanza serán invertidos en el mantenimiento vial a cargo del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Ordenanza rige desde el 1 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2014, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2013.


JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ
Presidente


LUIS CARLOS MADRID GIL
Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603
www.asambleadeantioquia.gov.co Medellín - Colombia

pe



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 05 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 DIC. 2013

Publíquese y Ejecútense la ORDENANZA N° 72. "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS A LOS RESPONSABLES DEL GRAVAMEN DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL".


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia


LAURA MARIA ALVAREZ GALLARDO
Secretaria de Hacienda (e)


MAURICIO VALENCIA CORREA
Secretario de Infraestructura Física



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellin - Colombia - Suramérica